

ÉTICA JUDICIAL

*Miguel Alberto Reyes Anzures**

Hablar de *ética judicial* es hacerlo respecto del *substratum*, de la esencia, de la justificación moral de los actos no sólo del juzgador, sino de todos aquellos que participan en la inefable tarea de dar y obtener Justicia; pero, precisamente, porque a través de la actuación de los sujetos del proceso jurisdiccional y de los auxiliares del mismo, se pretende acceder a la realización de dicho valor trascendental, es por lo que resulta indispensable meditar y aportar un grano de arena, lo más recurrente que se pueda en la consolidación de la ya elevada a la categoría de materia, no obstante que su contenido es tan antiguo como el hombre mismo, al que se le otorgó la facultad de dar a cada quien lo que le corresponde.

De dicha antigüedad dan testimonio los procesos que históricamente consideramos grandes, por la importancia

* Magistrado de la Quinta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

de los que en ellos participaron y tendríamos que preguntarnos, por ejemplo: ¿fue moralmente válida la actuación del *sanedrín*?; ¿aún la del revisor Pilatos que pudo alejarse de la política, o cuando menos de la tibieza para no permitir la muerte de un justo?; claro, se diría que así estaba escrito, pero yo lo pregunto a la luz de nuestro tema y no de principio religioso alguno.

Pero no nos adentremos en procesos célebres sino en nuestra cotidiana realidad; cabe aclarar que de ninguna manera nos colocamos en el papel de moralistas o de guías, sino simple y sencillamente, exponemos algunos puntos de vista en torno al tema, deseando que éste se enriquezca con las aportaciones que en este acto acontezcan o las futuras que, sin duda alguna, serán de mayor madurez que la presente.

Establezcamos, también, que no cuestionaremos la aplicación de la norma al caso concreto, sino el orden de conductas, de comportamientos de los que intervienen en el proceso jurisdiccional que es una función pública, y que como tal requiere de una doble idoneidad: la técnica y la ética, y en presencia de las cuales resulta de mayor importancia y trascendencia, la segunda.

Derecho y ética son, pues, disciplinas estrechamente vinculadas; tan es así, que en el mismo Derecho Civil vigente existen disposiciones de gran contenido moralista, y simplemente, a guisa de ejemplo, mencionaremos el

deber de todo conciudadano de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad; el no explotar la ignorancia, inexperiencia o miseria de nuestros semejantes; la sujeción del lucro ante quien trata de evitarse perjuicios; la cláusula *rebus sic stantibus*; la no licitud del ejercicio abusivo de los derechos, etc.

Sin embargo, nuestro tema se circunscribe al aspecto de lo judicial, y siendo su personal, desde el más humilde al más encumbrado, servidores públicos, es menester tomar como marco de referencia primordial el artículo 113 de nuestra Magna Carta, que se refiere al indeclinable propósito de salvaguardar, además de la legalidad y la eficiencia, la honradez y la lealtad, conceptos eminentemente de carácter ético; mismos que ratifica la nueva Ley Reglamentaria de Responsabilidades Administrativas de fecha 15 de diciembre del año 2001, y de la cual se desprende, medularmente, que si bien todas las obligaciones de los servidores públicos se fincan en un supuesto ético, por ejemplo, abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia del servicio de que se trate, no ejercitar abusivamente las respectivas facultades, utilizar eficientemente de los recursos, percibir su salario sin obtener beneficios adicionales ilícitos, existe una con clara referencia a la moral burocrática y que es *la de observar buena conducta en el empleo*, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con los que tenga relación con motivo de aquél. De especial mención, resulta que conforme al artículo 49, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo

Administrativo emitiría un *Código de Ética* cuyo contenido tendería a lograr de los servidores públicos federales, una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

También como marco de legalidad, en las disposiciones penales de carácter federal y local, respecto a la administración de Justicia, se plasman conductas punibles en servidores públicos de innegable contenido ético; por ejemplo, y siguiendo los lineamientos del Código distrital en la materia que nos ocupa, conocer de negocios para los cuales haya impedimento, litigar por sí o por interpósita persona cuando la ley prohíbe el ejercicio de la profesión, aconsejar a las personas que ante un servidor público litiguen, dictar una sentencia que, a sabiendas, sea ilícita, conceder ventajas indebidas, entorpecer maliciosa o negligentemente la administración de Justicia, rematar en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieran intervenido; y hablando de los abogados, alegar hechos falsos, fundarse en documentos o testigos falsos, simular actos jurídicos, patrocinar a ambas partes, abandonar la defensa de un cliente o negocio sin causa justificada, etc.

No podríamos, ni es el caso, agotar respecto de cada rama del Derecho su contenido ético; pero debemos tomar en consideración que en realidad existe una referencia general de todo el Derecho y, desde luego, de toda actividad humana, a principios universales, trascendentales, inmanentes y eternos, que aún cuando son inherentes a

su naturaleza es necesario infundir, acrecentar, consolidar y difundir en toda etapa de la vida, sin descuidar el transcurso por la educación, que no simplemente instrucción, y además, en cada ejercicio cotidiano de la actividad humana, principalmente en las profesiones, término que quiere decir, precisamente, *luchar por una fe*.

Empero, para el efecto de ser más concretos y trasladar el tema de la simple enunciación de referencias y buenos deseos a la realidad, es menester acudir a quienes nos han precedido en su estudio, en especial al doctor Rodolfo Luis Vigo, quien en su patria, Argentina, se ha referido a ciertas exigencias de tipo universal y otras de índole histórico, ambas de carácter ético, en el desempeño judicial, y que él estudia en referencia al tema conexo de la filosofía implícita en la estructura y funcionamiento de los Centros de Capacitación Judicial en ese país.

Primera.— A la que el Dr. Vigo la intitula: *Independencia e imparcialidad de los jueces*; manifiesta que, si hay una razón que justifique y explique la existencia de los jueces, es su actuación como terceros imparciales que diriman los conflictos jurídicos; al respecto nosotros decimos:

Independencia para el juez significa emitir su fallo en conciencia, ajeno a cualquier influencia que signifique autoridad de una persona sobre otra y aquélla; la influencia puede pretender ejercitarse desde diversos ámbitos,

aún por parte de los medios de comunicación que, en ocasiones, se usan para anunciar públicamente responsabilidades al juez; pero no pensemos únicamente en la externa, también puede existir la interna en donde la autoridad no representa *poder* sino *consideración* entre los integrantes del gremio; injusto y antiético de mi parte sería no consignar que, aquí y ahora, jueces y Magistrados gozamos de dicha independencia, tanto en lo interno como en lo externo; los jueces no reciben instrucciones de los Magistrados, ni éstos de quienes conforme al sistema actual los proponen; cada día se aleja más la posibilidad de que algún jerarca político o administrativo pretenda dirigir a un juez o Magistrado, para solicitarle algún servicio; esto es lo que, al que habla, le consta y, desde luego, cualquier caso en contrario debe tomarse como excepción. En cuanto a la dependencia misma ésta puede ser de tipo económico, por ello el juez y todo servidor público en la administración de Justicia debe estar bien renumerado; sin embargo, no constituye pretexto para actuar antiéticamente el no serlo, pues caeríamos en un círculo vicioso.

En la actualidad y en otro contexto, ha cobrado relevante importancia el hecho de que nuestro Máximo Tribunal se ha pronunciado desde hace más de dos años, en jurisprudencia firme de su Pleno, en el sentido de que la ratificación de jueces y Magistrados es una garantía no sólo de estabilidad en el cargo, sino a la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir Justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a que se refiere el artícu-

lo 17 Constitucional; esto, en cuanto a la dependencia que dichos servidores pudieran sentir, a fin de no contrariar a la autoridad de la cual depende su nombramiento o ratificación; ni hablar de cualquiera otra influencia, como pudiera ser gozar de otra fuente económica que entre nosotros se encuentra prohibida, o aún de alguna de carácter ideológico o partidista pues, como es sabido, el juzgador no debe atender a ninguna de ellas o semejantes.

Acerca de la imparcialidad, es exigencia universal e íntimamente relacionada con la anterior, que el juez se mantenga precisamente equidistante entre las partes durante el proceso en todas sus fases, no concediendo ventaja a alguna de ellas sobre la otra, inclinado por algún afecto, influencia o prebenda ajena a su salario, que en el caso de jueces y Magistrados, hoy por hoy, es digno y decoroso en el Distrito Federal.

Con más insistencia se habla actualmente, tanto en el país como en el extranjero, de que no basta para el juez ser independiente, sino que debe además parecerlo; estimo que esto constituye un sofisma; no se puede parecer lo que no se es; si por alguna razón no se es independiente, sería hipócrita pretender parecerlo, si la independencia se encuentra comprometida, esto se denotará y aparecerá evidente; el Dr. Vigo recuerda la lectura de una conferencia de un juez estadounidense, donde éste aconsejaba el comportamiento apropiado de un juez en una reunión social, en el sentido de no quedar a solas con el abogado

que tenía una causa ante su juzgado; al respecto, en nuestro medio se escucha hablar de que los alegatos deben producirse en presencia de los abogados de ambas partes; esto en realidad así se encuentra previsto legalmente, y si lo que se quiere decir es que en el privado del juez o Magistrado no se reciba a alguna persona en particular, ello conllevaría a modificar la ley y hacer más tortuoso el ya de por sí accidentado camino del proceso; en realidad, nada malo sucede si el servidor público no propicia que suceda.

Segunda.— *Superar la perspectiva jurídica*, es decir, no pensar que el Derecho sólo se explica desde el Derecho, sino que debe vincularse con la Economía, la sociedad, la moral, la cultura, etc. Se considera aquella una pretensión decimonónica y kelseniana, considerada por muchos superada. Al respecto, en el Derecho Privado estimo debe obrarse con cautela; se torna rimbombante y proyectivo sostener que el juez debe alejarse del formalismo y de la letra escrita de la ley, para convertirse en “*creador*” del Derecho; este último término produce el efecto de elevar artificiosamente, a quien en México, dentro de la órbita señalada y del ámbito local de aplicación de la ley, sostiene indiscriminadamente lo anterior; en efecto, no debe perderse de vista, para empezar, el mandato del artículo 14 Constitucional; tampoco debe pasar inadvertido el carácter privado del Derecho Civil y Mercantil en nuestro país, y finalmente el ropaje dispositivo de nuestro proceso civil, instrumento a través del cual se hace realidad la voluntad concreta de la ley.

Cuando existe texto expreso de esta última, cuando mucho habrá una interpretación literal; sólo a falta de texto se acudirá a la interpretación jurídica y, finalmente, a los principios generales del Derecho; como se aprecia, resulta falso que el juez de primera instancia y el Magistrado revisor en la segunda se encuentren en posibilidad de crear, como tal, Derecho; hablando del procesal, mientras no se legisle cambiando nuestro sistema por el inquisitivo o impositivo, qué difícil será no tener la infausta tarea de allanar el camino del proceso al litigante más hábil, más sapiente, procesalmente hablando.

Tercera.— *Solvente capacidad justificatoria de las sentencias.* Dice el Dr. Vigo que junto a la ética, debiera importarse la disciplina de la argumentación jurídica; es decir, que el contenido de las sentencias no debe ser, desde luego, autoritario, ni tampoco motivarse simplemente en una lógica deductiva.

Cuarta.— *Conciencia Constitucional.* Explica Vigo que en su país, como en el resto de América, los juristas han sido formados de acuerdo al modelo jurídico imperante en Europa a partir del proceso codificador, modelo en el cual el Derecho se identificaba con la ley, y cada materia tenía la autonomía y la especificidad que le suministraba el código particular, y conocer el Derecho era la exégesis del código sujeto básicamente a los métodos gramatical, lógico y sistemático; aduce también que, a partir de la Segunda Guerra Mundial, se han operado cambios en ese modelo, fundamentalmente a partir de la creación de los

tribunales constitucionales y del nacimiento del Derecho Comunitario; en resumen, es ético tomar en cuenta la Constitución; así concluye también el profesor Alberto Said de la Universidad Panamericana, quien, en cierta ponencia, critica el hecho de que un juez de primera instancia se haya negado en su resolución a tomar como referencia interpretativa a los artículos constitucionales.

Al respecto, estimo que, claro que es ético tomar en cuenta a la Constitución, pero en sus justas proporciones; para empezar no es exacto, a mi juicio, que al amparo del artículo 133 Constitucional, que como todos sabemos consagra el principio de supremacía constitucional y al cual, desde luego, sería iluso desconocer, los jueces locales puedan interpretar la Constitución; pues lo único que este precepto menciona es que los jueces atenderán a la federal, a pesar de disposiciones en contrario que pudieran existir en las constituciones locales; más no puede constituir el fundamento de la aplicación o invocación de preceptos constitucionales en las resoluciones de primer o segundo grado.

Quinta.— *Actitud innovadora.* A juicio del maestro, en los jueces predomina una actitud exageradamente *quietista* que, a su parecer, en tiempos de crisis de la Justicia y del Derecho se exige una respuesta generosa, imaginativa, y audaz; sigue diciendo que los jueces estamos básicamente para dictar sentencias, pero no sólo para ello, pues como responsables de un tercio del poder del Estado, debemos administrarlo y configurarlo con res-

ponsabilidad. Mucho se ha hablado de esa supuesta actitud conservadora de los jueces; a mí me parece que es justificable, y que corresponde con exactitud a su función que es, simple y sencillamente, y hablo de los tribunales locales civiles, aplicar la ley al caso concreto, dirimir una controversia entre particulares.

Qué mayor importancia y envergadura que, a través de esa señera misión, contribuir a la paz social; para qué queremos, digo yo, administrar el poder del Estado o configurarlo; no somos ni tenemos por qué pretender serlo, poder administrativo ni legislativo; y esta posición no es en menoscabo de la augusta función, sino simplemente estar conscientes de la importancia y trascendencia de la misma, sin pretender erigirnos en ejecutores o creadores de la ley; bastante responsabilidad tenemos en su aplicación; no pretendamos presenciar, de frente, el cintilar de las estrellas.

Sexta.— *Conciencia democrática.* Tiene el Dr. Vigo la sensación de que los jueces no siempre pensamos en nuestra función, como un servicio que prestamos a la sociedad, quien nos puso en nuestros cargos y nos paga las renumeraciones mensuales; dice también que hay mil maneras en que los jueces diario parecieran que nos olvidamos de esta inserción democrática de nuestro poder y nuestra función. Esto es cierto, decimos nosotros.

A raíz de la elaboración de esta ponencia, me surge la idea de sugerir muy respetuosamente al H. Consejo de la

Judicatura del Distrito Federal, que entre los exámenes que se practiquen a los aspirantes al cargo de juez se incluyan no sólo contenidos técnicos y psicológicos, sino también de actitud; en consonancia con el tema de la presente, podríamos decir contenidos éticos; al aspirante debe colocársele, como examen, antes de ser admitido, varios días al frente de un juzgado, claro, con la supervisión del titular, y únicamente para el efecto de que el Visitador se percate, por sí o de algún auxiliar, de la conducta del futuro juzgador; el solo hecho de así exigirse y practicarse, aún cuando fuera a nivel de examen, produciría el efecto de enraizar en la mente del sustentante la necesidad de observar esta conciencia democrática.

Séptima.— *Conciencia institucional*. Curiosamente atina Vigo cuando critica que los jueces mantenemos una actitud de soledad; como si el poder, dice, empezara y terminara con nosotros; dicha conciencia exige, dice Vigo, que nos veamos conformando un mismo cuerpo, donde no hay salvación individual, y donde los méritos y deméritos de cada uno de sus integrantes, repercute en el resto.

Es como si el maestro argentino se asomara a nuestro país, y más concretamente al Distrito Federal, en donde sólo se ha quedado en comentarios y buenos propósitos, lograr la asociación de jueces y Magistrados, sin más intención que el intercambio de puntos de vista técnicos, la actualización de conocimientos y, por qué no decirlo, la solidaridad ante los embates de diversos poderes que pretendieran socavar la independencia de los jueces; no se

trata, desde luego, de un enfrentamiento de poderes ni nada que se le parezca, sino solamente asistir a la confirmación del instinto gregario que toda asociación biológica posee.

Octava.— *Inserción social*. De lo que se trata, enseña Vigo, es de reclamar a los jueces y al Poder Judicial que proyecten puentes o espacios comunes con instituciones sociales; es importante, dice el maestro, estar atentos a la lectura que se hace del Poder Judicial desde afuera del mismo.

Es decir, interpreto, establecer relaciones interinstitucionales de carácter público o privado; *v. gr.*, el mismo maestro nos ilustra, si se pretendiera delinear el número o competencia de jueces laborales o comerciales, parecería normal efectuar a tales fines reuniones con sindicatos, empresarios o economistas; ejemplo de reciente aplicación entre nosotros; si se pretende reformar la Ley Orgánica para crear jueces de lo mercantil, habría que interrelacionarnos con las cámaras de comercio y financieras en general, para dicho efecto.

Novena.— *Generosidad Laboral*. Al buen juez, dice el maestro, hoy se le plantean reclamos que a comienzos del siglo XX eran inexistentes; lo cual se traduce en pensar en un mejor Poder Judicial. Esto quiere decir que el Poder Judicial debe interrelacionarse con otras funciones de gobierno. En México y en el Distrito Federal, debemos

reconocer, esto es así; han sido múltiples las comisiones de diputados de la Asamblea Legislativa, Jueces y Magistrados que se han reunido para estudiar y proponer reformas a diversas leyes que, desde luego, al Legislativo corresponde aprobar, pero que se erige en una necesidad ineludible, la de tomar en cuenta a los aplicadores del Derecho en la formación de las leyes, porque cuántas veces se ha legislado sin escuchar a los jueces, y más aun cuántas veces se les ha escuchado pero en forma de *petit comité*, para lo cual resurge la necesidad de la colegiación de estos sujetos aplicadores del Derecho.

Décima.— *Humildad*. Propensión a la soberbia, encuentra Vigo, en los jueces; que somos una especie de “*verdad jurídica encarnada*” y que, por ende, no nos queda nada por aprender o que nadie tiene autoridad para enseñarnos. Esta virtud, la humildad, diría yo que es de carácter natural; hay quien nace humilde y hay quien soberbio; no obstante toda la cauda de doctrina, de toda índole, que el ser trae impresa en su conciencia, no está por demás tratar de ejercitarla; la asunción del cargo de juez, y de todo servidor público, debe revestirse de humildad por parte del recipiendario; el dictado de una sentencia debe ser la expresión más pura de la humildad, pues a través de ella disponemos de bienes o derechos, pero también de libertades y, en algunos casos y sistemas, hasta de la vida misma; la actitud en la oficina ante los justiciables, y aún ante los colaboradores, debe ser humilde; es decir, con el afán único y exclusivo de servir a nuestros semejantes, en donde quiera que éstos se encuentren, en éste o en el

otro lado de la barrera, no importando la actitud o respuesta de quienes nos escuchan.

Décimo Primera.— *Inquietud Formativa*. Afirma Vigo, que muchas veces los jueces tienen pudor de asistir a ámbitos formativos brindados por colegios o universidades. De acuerdo con ello, resultaría ético, digo yo, el actuar del juzgador de prepararse cada día más, venciendo la natural reticencia para ello; en la actualidad, existen ejemplos palpables en nuestro Tribunal de esta actividad que parte desde la cabeza, y que cobra vida a través del cuerpo íntegro judicial, pero que inyecta sangre a través de la hoy diversa y profusa actividad del Instituto de Estudios Judiciales (IEJ) de este Tribunal; no es el momento, ni yo el indicado de recapitular al respecto; algunos juzgadores no se encuentran aquí, porque están en las aulas de estudio.

Décimo Segunda.— *Responsabilidad Judicial*. Dice el doctor argentino que nos proporciona el marco referencial en esta exposición, que uno de los principios elementales de toda ética profesional es, precisamente, la responsabilidad. En México, existe para los jueces, como todos sabemos, cuatro tipos de responsabilidades. Desde luego que resulta ético responder por nuestros actos, empero resultaría ético también que la parte demandante, denunciante o acusadora asumiera la correlativa de fundar los suyos en hechos ciertos, y que su actitud obedeciera a una legítima aspiración de combatir la corrupción, la ineficiencia, la ignorancia inexcusable, pero no a una simple

venganza o justificación de su impericia ante su cliente. A este respecto, como sugiere Vigo, los centros de estudio, en nuestro caso el IEJ, y las asociaciones civiles y colegios deben prohijar la oportunidad de estudiar, discutir y proponer reformas legales que tiendan también a sancionar la falsedad, la inquina, cuando son las únicas sustentantes de una demanda o denuncia, y así se compruebe.

Décimo Tercera.— *Recato o Decoro*. Se trata, dice el maestro Vigo, de una exigencia obvia, pero de inciertos contornos, amén de muy ligada a circunstancias espacio-temporales. Se refiere el autor a la merma de la autoridad judicial. En efecto, la ostentación (que malo que respondiera a riqueza mal habida); el boato; es indudable que no son propias de un juzgador, pero hasta qué punto lo contrario sería hipócrita o, hasta que punto, el juez debe segregarse de su vida o entorno social; estimo que debe prevalecer el justo medio.

Décimo Cuarta.— *Sentido Político*. Encuentra Vigo, en ocasiones, una actitud hostil hacia los otros poderes; a veces también alguna resolución judicial involucra alguna dimensión política, a lo cual, digo yo, el juzgador debe estar muy atento y abreviar en la cordura y tacto político, si puede llamarse así; no tiene por qué existir enemistad con otros poderes; cada cual cumple su función, y a cada uno es posible localizarle responsabilidad; que determinada resolución tenga resonancia política, es inevitable; sólo debe considerarse que no haya sido ninguna influencia de este tipo, la orientadora.

Podríamos hablar de la ética de otros sujetos; por ejemplo, y dentro de la función judicial, la de los diversos profesionistas abogados como son secretarios de acuerdos; proyectistas de primera y segunda instancias; conciliadores, cada cual tiene su propia esfera de responsabilidad; respecto de los señalados, estimo que debe ser razón suficiente la de poseer la ciencia del Derecho otorgada por la sociedad, para servir a la misma, y se le sirve comportándose honestamente en su función; qué terrible sería saber que los proyectistas, en esa importante función de auxiliar al juez o Magistrado, se dejaran corromper por malos abogados que justifican su triunfo por el fraude; o que los secretarios de acuerdos orientaran el resultado de la audiencia o proyectaran, a sabiendas, acuerdos contrarios a Derecho, con el propósito de que el juez, por negligencia o ignorancia, no se diera cuenta.

Qué decir del personal de base y auxilio operativo, tan importante su labor que no sería posible administrar Justicia sin su colaboración; qué gratificante sería que todos tomaran conciencia de que participan en una tarea de gobierno, en beneficio de los gobernados, que también son ellos mismos, sólo que en oportunidad de estar en este lado de la barrera.

En fin, sería objeto de otro trabajo el relativo a la ética de estos servidores públicos, así como de auxiliares en la administración de Justicia y los abogados mismos; por lo pronto, propongo que, a semejanza de los exámenes para jueces, se instrumente en el Tribunal, a través del H.

Consejo de la Judicatura y con la intervención decidida y comprometida del Sindicato de Trabajadores, pláticas o conferencias impartidas por jueces o Magistrados de reconocida trayectoria moral, destinadas única y exclusivamente tanto a profesionistas como a personal de base, a fin de concientizarlos acerca de la importancia de reconocer que debe servirse con prontitud, honradez y eficacia al justiciable.

Últimamente se ha reparado en la necesidad de elaborar un *Código de Ética*, y se ha lanzado la pregunta acerca de si éstos deben vincularse a sus destinatarios; es decir, si deben ser obligatorios y establecer determinadas sanciones. Al respecto, opino que resultaría superflua dicha elaboración, pues si toda clase de leyes, desde la Constitución hasta la local privada, son desconocidas y vulneradas cotidianamente por todos los sujetos involucrados en cada una de ellas, ¿qué caso tendría exponer un catálogo de conductas o establecer hipótesis prohibitivas?, ya las conductas antiéticas de los servidores públicos, y concretamente las de los jueces, se encuentran previstas en las leyes administrativas y penales; tal vez se deba actualizarlas; tal vez legislar en la ya anunciada corresponsabilidad del acusador o denunciante; pero muy principalmente concientizar a todo tipo de servidor público, desde el más humilde hasta el más encumbrado, sólo con el ingente propósito de hacer renacer las virtudes que el ser humano ya tiene en su conciencia y que se han opacado, se han olvidado, en la vorágine del devenir histórico que, en general, ha sido propenso al materialismo y a la idolatría.